

Expediente: **5226/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ QUIROGA CAROLINA DE LOS ANGELES S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20258441843 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *QUIROGA, Carolina De Los Angeles-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5226/23



H108012805992

Expte.: 5226/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ QUIROGA CAROLINA DE LOS ANGELES s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ QUIROGA CAROLINA DE LOS ANGELES s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 31/08/2023 se apersona el letrado Guido Adolfo Socias en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Quiroga Carolina de los Ángeles, CUIT N° 27-26012225-3, por el cobro de la suma de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos dos con 69/100 (\$1.441.502,69), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: BTE/3205/2023 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sanción por Resolución M 2360/22 de Expte. 9104/376-D-22 (diferencia multa aplicada por omisión de pago originada en la presentación inexacta de la DDJJ a sus respectivos vencimientos, anticipos 01 a 03/22 -O.I. 202201006, se descuenta en pago Plan T. 1536 N° 362542 Decreto 1243/3, caduco); BTE/3206/2023 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reconocimietno de deuda por declaraciones juradas presentadas (DDJJ incluidas en Plan 1533 N° 347029 Decreto 1243/3 ME, caducidad art. 11 y concordantes); BTE/3207/2023 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos, intereses adeudados sobre declaraciones juradas pagadas (DDJJ incluidas en Plan 1533 N° 347029 Decreto 1243/3 ME, caducidad art. 11 y concordantes); ambas firmadas por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 25/08/2023.

En fecha 19/10/2023 la parte actora informa que el

demandado canceló parcialmente y regularizó la deuda ejecutada, y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

El 22/04/2025 estos autos vienen a despacho para resolver, y el 05/05/2025 se requiere a la parte actora que acredite documentalmente el estado actualizado de la deuda.

El 04/08/2025 el apoderado de la actora informa que la demandada canceló la deuda ejecutada, y acompaña un nuevo informe de verificación de pagos.

Finalmente, el 04/08/2025 se ordena que vuelvan los auto a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 04/08/2025 la actora informó que la demandada canceló la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202509071 de fecha 01/08/2025.

De este informe surge, con relación a la boleta de deuda BTE/3205/2023, que "... en fecha 30/12/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1536 N° 362542 en 7 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 4 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 09/10/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 411281 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 09/10/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES Tipo 1535 N° 411280 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

Con relación a la boleta de deuda BTE/3206/2023, que "... en fecha 05/10/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 411114 en 9 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 9 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

Asimismo, con relación a la boleta de deuda BTE/3207/2023, que "... en fecha 05/10/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1677 N° 411115 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza al apoderado actuante a reconocer el pago efectuado en el plan mencionado, teniendo en cuenta que la vigencia del plan suscripto en el marco del Decreto N°1243/3 (ME), esta condicionada al cumplimiento del art. 3° "Condición y vencimiento para la solicitud de adhesión o acogimiento al régimen" y Artículo 11° "Caducidad causas y efectos".

Ello así, corresponde tener presente la adhesión al régimen del Decreto N° 1243/3-ME-2021 y por cancelada la deuda ejecutada en las Boletas de Deuda n° BTE/3205/2023, BTE/3206/2023 y BTE/3207/2023.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que el acogimiento al Decreto N° 1243/3-ME-2021 significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Guido Adolfo Socías -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$837.858,49 incluido en las boletas de deuda en concepto de capital; (b) \$603.644,20 en concepto de intereses liquidados al 25/08/2023; (c) \$1.510.556,83 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 25/08/2023 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$2.952.059,52.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$251.663,07.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que dicha suma no supera el mínimo arancelario previsto en el art. 38 de la Ley 5480, corresponde regular honorarios por un monto equivalente al valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados (\$500.000).

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce

cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto), por lo que el monto definitivo resultante asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la adhesión al régimen del Decreto N° 1243/3-ME-2021 y por cancelada la deuda ejecutada en las Boletas de Deuda n° BTE/3205/2023, BTE/3206/2023 y BTE/3207/2023.

II. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Guido Adolfo Socías, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.